



161-2015-11-02

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO XI DEL LIBRO II Y EL TÍTULO V DEL LIBRO III, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular, el artículo 47 N° 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General, al Título XI del Libro II y al Título V del Libro III, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modificas Libro II. COTIZACIONES PREVISIONALES, según se indica:

Modifícase el Título XI. EXENCIÓN DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES A TÉCNICOS EXTRANJEROS Y LAS EMPRESAS QUE LOS CONTRATEN. DEVOLUCIÓN DE FONDOS PREVISIONALES, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Elimínase la expresión "N° 1" contenida en la segunda oración del primer párrafo de la letra a) del número 2. A su vez, agrégase en la citada letra a) el siguiente tercer párrafo nuevo:**

"La Administradora deberá informar al afiliado en el momento en que éste suscriba la solicitud, que en caso de efectuarse el retiro de fondos, posteriormente no tendrá acceso a la Pensión Básica Solidaria, por cuanto dicho retiro supone la afiliación a otro régimen previsional y, consecuentemente, el derecho a un beneficio de tal carácter."

- 2. Reemplázase la octava viñeta del número IV. Devolución de Fondos Previsionales del ANEXO, por la siguiente:**

"- El formulario deberá contener la siguiente frase: "Declaro bajo juramento que los datos consignados son expresión fiel de la realidad. A su vez, declaro estar en conocimiento que el retiro de fondos previsionales en conformidad a la Ley N° 18.156, es incompatible con el acceso a una Pensión Básica Solidaria"."

II. Modifícase el Libro III. BENEFICIOS PREVISIONALES, según se indica:

Agrégase en el número 1. Variables, del Capítulo II. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL DERECHO AL BENEFICIO, de la Letra B. SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS del Título V. SISTEMA SÓLIDARIO DE PENSIONES, la siguiente letra i) nueva:

“i) Técnico extranjero

El IPS deberá verificar que el solicitante de una PBS de vejez o invalidez, no haya retirado los fondos previsionales de una Administradora de Fondos de Pensiones, conforme a la Ley N° 18.156. Para ello, deberá revisar si en el archivo 1.1 Afiliados Vivos, del Anexo V del presente Título, se informa dicho retiro de fondos.

Quien haya solicitado la devolución de los fondos según la Ley N° 18.156 antes citada, no tendrá derecho a percibir la Pensión Básica Solidaria, por cuanto dicho retiro de fondos supone la afiliación a otro régimen previsional y, consecuentemente, el derecho a un beneficio de tal carácter.

Asimismo, quien habiendo retirado fondos según la Ley N° 18.156, si con posterioridad registra nuevas cotizaciones en su cuenta de capitalización individual en una Administradora, cuando tramite un APS de vejez no podrá utilizar, para efectos del requisito de residencia establecido en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 20.255, los períodos cotizados respecto de los cuales retiró los fondos.”

III. VIGENCIA

La presente Norma de Carácter General regirá a contar del 1 de marzo de 2016.



TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones